



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0345-2018-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 13 de diciembre 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 171221-2018 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado en fecha 04.10.2018 contra la empresa **PIETRA FORESTAL PERU S.A.C.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) En fecha 26.09.2018 la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios llevó a cabo una inspección ocular en las instalaciones de la empresa Pietra Forestal Perú S.A.C., ubicado en el Km. 18 sector Castañal margen derecha de la carretera Interoceánica Puerto Maldonado - Mazuko Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, constatando la utilización de agua subterránea proveniente de un pozo tubular artesanal denominado "Pietra" de 6" de diámetro implementado con un sistema de bombeo mediante una electrobomba sumergible, un sistema de conducción por tubos PVC de 2" de diámetro y un tanque de fibra de 2500 litros, desde ese punto es distribuido hacia la unidad operativa del establecimiento. La ubicación del punto de captación es conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación				
Clase de Fuente	Tipo	Nombre del Pozo	Política			Geográfica	
			Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	UTM, Datum WGS84 Z 19-S
Subterránea	Acuífero	Pietra	El Castañal Km. 18	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios	466 933 8 601 481

- ii) Mediante el Informe N° 107-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/RLLH de fecha 27.09.2018, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios informó que se ha constatado el uso

del agua sin el correspondiente derecho de uso atribuible a la empresa Pietra Forestal Perú S.A.C. recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) A través de la Notificación N° 059-2018-ANA-AAA.MDD-ALA-T.MDD diligenciada válidamente el 04.10.2018, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar los descargos respectivos.
- ii) Mediante el escrito S/N de fecha 11.10.2018 la imputada efectuó su descargo señalando que el uso de agua de agua que vienen efectuando es para satisfacer las necesidades humanas primarias de las personas que laboran en la empresa e indica también que iniciarán de forma inmediata los trámites necesarios con la finalidad de regularizar la obtención de la respectiva licencia de uso de agua.
- iii) Mediante el Informe Técnico N° 150-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/WJTS de fecha 30.10.2018 la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
 - Mediante una inspección ocular en las instalaciones del establecimiento de la empresa Pietra Forestal Perú S.A.C., se constató la utilización de agua subterránea proveniente del pozo mixto denominado "Pietra".
 - En mérito a los hechos verificados, el imputado infringió la Ley de Recursos Hídricos, por usar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento.
 - Respecto al cálculo de la multa sustentó el criterio de **beneficios obtenidos por el infractor**, tomando en cuenta los costos evitados, como el incumplimiento del pago de retribuciones económicas de acuerdo al volumen de agua utilizado por año, la determinación del pago de verificación técnica de campo, entre otros, conforme a la siguiente tabla:

COSTOS EVITADOS POR EL INFRACTOR	
Descripción	Costo S/
Pago de trámite ante la ANA (TUPA – ANA)	717,13
Costos de inspección ocular	68,40
Pago de publicación de aviso de la fuente de captación subterránea	2000,00
Retribución Económica 2017 (según D.S N° 021-2016-MINAGRI)	105,96
TOTAL S/	2 891,49
Equivalente en UIT	0,70

- Respecto a la calificación de sanción, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios tomó en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3. del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una leve, recomendando imponer una multa de 0,70 UIT.
- iv) A través del Memorándum N° 316-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD en fecha 30.10.2018, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

- v) Mediante la Carta N° 119-2018-ANA-AAA.MDD notificada válidamente al imputado el 06.11.2018 se cumplió con comunicar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5. de Artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos respectivos.
- vi) Mediante el escrito S/N de fecha 20.11.2018 presentado por la imputada, habría reconocido expresamente la infracción cometida acogiéndose a las condiciones atenuantes de responsabilidad por infracciones que establece el literal a) del numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 133-2018-ANA-AAA.MDD-AL/EAHV el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua de la revisión del expediente efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1** Según el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2** Del análisis del expediente se acredita que la imputada, viene haciendo uso del agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso de agua, incurriendo en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
 - a) El acta de inspección ocular de fecha 26.09.2018 en la cual se constató el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso conforme se describe en el acápite ii) del considerando tercero de la presente resolución.
 - b) Las vistas fotográficas contenidas en el Informe N° 107-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/RLLH.
 - c) El Informe Técnico N° 150-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/WJTS por el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.
 - d) El escrito de la imputada en la que efectuó el reconocimiento expreso y por escrito de la infracción.
- 5.3** Del mismo modo, habiéndose realizado la búsqueda en el sistema de trámite documentario se advierte que a la fecha, la imputada no ha iniciado los trámites de regularización de licencia de uso de agua.
- 5.4** Sin embargo, teniendo en cuenta el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte de la imputada, corresponde para el presente caso aplicar lo establecido en el literal a) del inciso 2. del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando establece que *“constituye una condición atenuante de responsabilidad por infracciones, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, en los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”*, en este sentido corresponde aplicar una multa reducida equivalente a **cero coma treinta y cinco (0,35) UIT**.
- 5.5** En tanto, existe una actividad en curso sin la debida licencia de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional de Agua en el establecimiento de la empresa Pietra Forestal Perú S.A.C., corresponde disponer el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico como medida complementaria conforme lo prevé el literal c. del artículo 25° de los *“Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento”*, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, debiendo de realizar la imputada los trámites en vía de regularización para la obtención de su licencia de uso agua.
- 5.6** Por tanto, se concluye, que la conducta atribuible a la empresa Pietra Forestal Perú S.A.C. constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en

¹ Informe Técnico N° 150-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/WJTS

su Reglamento, debiendo sancionarse con una multa equivalente reducida a **cero coma treinta y cinco (0,35) UIT** y se disponga el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico como medida complementaria.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIÓN a la empresa PIETRA FORESTAL PERU S.A.C., con RUC N° 20490012151, con una MULTA equivalente a **cero coma treinta y cinco (0,35) UIT**, por la infracción calificada como leve en materia de recursos hídricos por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; asimismo, la ubicación del punto de captación es conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación				Geográfica		
Clase de Fuente	Tipo	Nombre del Pozo	Política				UTM, Datum WGS84 Z 19-S	Este (m)	Norte (m)
			Localidad	Distrito	Provincia	Departamento			
Subterránea	Acuífero	Pietra	El Castañal Km. 18	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios	466 933	8 601 481	

ARTICULO 2º.- DISPONER como Medida Complementaria el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico a la empresa PIETRA FORESTAL PERU S.A.C., a partir de la notificación de la presente resolución, cuya vigencia podrá quedar sin efecto una vez obtenida su licencia de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 4º.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1º y la medida complementaria impuesta en el artículo 2º de la presente resolución, una vez que quede consentida.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa PIETRA FORESTAL PERÚ S.A.C. en su domicilio legal, ubicado en el Km. 18 sector Castañal margen derecha de la carretera Interoceánica Puerto Maldonado – Mazuko, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; poner de conocimiento a la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre de Madre de Dios, a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.



PABLO BENITO SANTIN RUIZ

Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios